



PROYECTO DE DECRETO DE X DE X DE XX POR EL QUE SE REGULA LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Junta Regional de Contratación Administrativa fue creada por Decreto 14/1996, de 24 de abril, como órgano consultivo en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público dependientes de ella. Transcurrido un tiempo desde su aplicación, se acometieron una serie de modificaciones de la norma, que finalizan con el vigente Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, y se regula el Registro de Empresas Clasificadas, derogando la normativa autonómica anterior.

Por otro lado, mediante Decreto 61/1994, de 17 de junio, se procedió a regular el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma. De igual forma, a la vista de los cambios producidos tanto en lo referente a la normativa en materia de contratación, como por la propia práctica y usos de la Administración Regional en este ámbito, el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, deroga el Decreto citado, para regular el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualizando la normativa de ambos registros, y recogiendo en un nuevo Decreto el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores, cambiando así su denominación anterior de Registro de Contratistas para unificarlo y homogeneizarlo con los Registros de otras Comunidades Autónomas y del Estado.

La regulación de los diferentes aspectos de la contratación pública, adquiere en nuestros días una importancia vital para el óptimo funcionamiento del conjunto de la labor administrativa. Así, una parte importante de la actividad económica del sector público autonómico se ejecuta a través de contratos públicos.

Desde la aprobación de los Decretos 121/2002 y 175/2003 se han venido produciendo importantes cambios en la legislación contractual que hacen necesario abordar, mediante el presente Decreto, la actualización de su regulación.

En el aspecto formal se aborda igualmente un cambio de denominación de la misma más acorde con la de las diferentes Juntas Consultivas Autonómicas, adoptando el nombre de Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se regula en una única norma la Junta Consultiva y las funciones que le competen, evitando incorporar modificaciones parciales a las ya existentes que, en este supuesto, y desde un punto de vista sistemático, podría introducir elementos de confusión más que de clarificación, así como para evitar la dispersión normativa. Por otro lado, con el fin de que la Junta no se vea afectada por posibles reorganizaciones de la Administración Regional, se ha preferido la fórmula genérica de su adscripción al Departamento con competencias en materia de coordinación de contratación pública.

Asimismo, el tiempo transcurrido desde la aprobación de los citados Decretos; el incremento en las funciones susceptibles de ser desempeñadas por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa; las sucesivas modificaciones normativas en materia de contratación, así como los cambios en las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías, aconsejan adecuar su normativa reguladora a la situación actual, con el fin de mejorar el funcionamiento y la eficacia de este órgano consultivo en materia de contratación pública.

Junto con la legislación estatal, otras normas de desarrollo han venido a alterar el régimen competencial de las Juntas Consultivas de Contratación de ámbito autonómico. En este sentido, el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, establece la obligación de este órgano de emitir informe preceptivo sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios.

Respecto del Registro de Licitadores y el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace necesario recoger el compromiso asumido en el Convenio de Colaboración de fecha 21 de septiembre de 2015, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en la actualidad, de Hacienda y Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, relativa al intercambio electrónico de información de los asientos registrales con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para la consolidación e integración en este último de toda la información actual y futura relativa al empresariado y demás operadores económicos interesados.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica, pues la adaptación al nuevo marco legal resuelve las contradicciones que pudieran existir en los textos que se derogan, regulándose aspectos que en la normativa anterior no se preveían; y de transparencia, por cuanto todas las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración y, además, durante su tramitación se promovió la participación de la ciudadanía, mediante los trámites de audiencia y publicación en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo/oído con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de ** de **** de 2021.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante Junta Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita a la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, es el órgano colegiado consultivo y asesor específico en materia de contratación pública de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico, que se

encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público.

2. Asimismo, podrá ser consultada por los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Los asuntos sobre los que se haya solicitado consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no podrán ser sometidos simultáneamente o con posterioridad a informe alguno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y viceversa.

Artículo 2. *Funciones*

Corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

1. Emitir informe con carácter facultativo sobre aquellas cuestiones de carácter general que, en materia de contratación administrativa, sometan a su consideración las entidades comprendidas en el artículo 1.

2. Emitir informe preceptivo en los casos que señale la legislación vigente en materia de contratación pública y en todo caso:

a) En los proyectos y anteproyectos normativos en materia de contratación pública y en los que afecten a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los pliegos de prescripciones técnicas generales.

c) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que propongan la inclusión de estipulaciones contrarias a los respectivos pliegos generales.

3. Emitir informe con carácter previo a la autorización por el Consejo de Gobierno, para la celebración con carácter excepcional de contratos con personas no clasificadas, cuando el requisito de la clasificación fuera exigible.

4. Emitir informe preceptivo sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Junta Regional de Contratación Administrativa.

5. Adoptar acuerdos en relación con la clasificación y la revisión de clasificaciones, informar preceptivamente de su suspensión, así como ejercer las demás funciones que en esta materia resulten de la legislación de contratos del sector público.

6. Formular las recomendaciones, instrucciones o circulares que se consideren oportunas en relación con la contratación pública.

7. Aprobar anualmente una memoria sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos y sobre las actividades de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

8. Coordinar la remisión por parte de los órganos de contratación de la información relativa a esta materia solicitada por el Tribunal de Cuentas referida al Sector Público, de acuerdo a la normativa vigente del mencionado Tribunal, sin perjuicio de las competencias propias de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Dirigir el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Tramitar los expedientes de inscripción en el Registro de Licitadores y en el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, manteniendo la debida coordinación con el órgano competente de la Administración General del Estado.

11. Ser el órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y con los órganos equivalentes de las comunidades autónomas.

12. Ejercer cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3. Organización

1. La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa corresponde a quien ostente la Presidencia del Pleno.

2. Los órganos que componen la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son el Pleno, la Comisión Permanente, y la Comisión de Clasificación empresarial.

La Comisión Permanente podrá estar asistida en el ejercicio de sus funciones consultivas por el Consejo Asesor.

3. En la composición de estos órganos se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La convocatoria de los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y celebración de sesiones, se ajustará a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sección 1ª. Del Pleno

Artículo 5. Composición y competencias

1. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la secretaría general de la consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Vicepresidencia primera: persona titular de la dirección general de patrimonio.

c) Vicepresidencia segunda: persona titular de la subdirección general de patrimonio con competencias en materia de coordinación de contratación pública.

d) Vocalías:

- Personas titulares de las secretarías generales de cada una de las consejerías; y de las direcciones, gerencias o presidencias de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en el sector público autonómico a que se refiere el artículo 1 de este Decreto.
- Persona titular de la intervención general de la Comunidad Autónoma.
- Persona titular de la dirección de los servicios jurídicos.

e) Secretaría: persona que ejerza la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2. Los miembros del Pleno podrán suplirse conforme a las siguientes reglas:

2.1. Persona titular de la Presidencia, en caso de ausencia, enfermedad y en general cuando concurra cualquier causa justificada, será sustituido en sus funciones por los Vicepresidentes siguiendo su correspondiente orden.



2.2. Los vicepresidentes y los vocales secretarios generales, directores, gerentes o presidentes de cada una de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en el sector público autonómico, personas titulares de la intervención general y de la dirección de los servicios jurídicos, podrán designar a otras personas para que asistan a las reuniones con plenas facultades para ejercer las funciones propias de estos miembros, exceptuando lo establecido en el apartado 3 siguiente.

La designación se hará entre personas funcionarias con dependencia orgánica del titular de que se trate en cada caso. Las personas designadas para una sesión se entenderán facultadas para asistir a las sucesivas si no se efectúa una nueva designación.

2.3. Si los Vicepresidentes hubieran hecho uso de la delegación, el delegado no podrá sustituir al Presidente.

3. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa conocerá en Pleno de aquellos asuntos y expedientes que, después de haber sido objeto de consideración por la Comisión Permanente, estime el Presidente que deban serlo por aquél en razón de su importancia.

En todo caso, sus competencias se extenderán a emitir los informes preceptivos previstos en los apartados 2 y 7 del artículo 2.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno deberán contar siempre con el informe de la Comisión Permanente, salvo para la aprobación de la memoria anual de contratación.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la presidencia por propia iniciativa o cuando lo solicite alguno de sus miembros y la cuestión a tratar sea considerada de suficiente urgencia y entidad por el Presidente.

Artículo 6. *Presidencia*

Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano colegiado.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

Las convocatorias las efectuará la Secretaría por resolución del Presidente con una antelación de 48 horas, como mínimo, y en ellas deberá figurar el orden del día

- c) Presidir las reuniones.

d) Autorizar la incorporación a las sesiones de los técnicos que estime necesarios cuando la especialización del asunto lo requiera.

e) Dirigir las deliberaciones.

f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

g) Ejecutar los acuerdos.

h) Visar las actas del órgano.

i) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

j) Ejercer el resto de funciones que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye a la presidencia de los órganos colegiados.

Sección 2ª. De la Comisión Permanente

Artículo 7. Composición y competencias

1. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la vicepresidencia primera del Pleno.

b) Vicepresidencia: persona titular de la vicepresidencia segunda del Pleno.

c) Vocalías:

-Persona titular de la dirección de los servicios jurídicos.

-Persona titular de la intervención general de la comunidad autónoma.

-Personas titulares de las secretarías generales de las consejerías con competencias en materia de agricultura, educación, obras públicas, y salud.

d) Secretaría: persona que ejerza la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2. Las funciones de la Presidencia serán análogas a las fijadas para la del Pleno en el artículo 6.

3. En caso de ausencia, enfermedad y en general cuando concurra cualquier causa justificada, la persona titular de la presidencia será sustituida en sus funciones por quien ostente la vicepresidencia y, en caso de ausencia de éste, por la persona titular de la intervención general de la Comunidad Autónoma.

4. El resto de miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos aplicando las mismas reglas establecidas para el Pleno en el artículo 5.2.



5. La Comisión Permanente llevará a cabo especialmente la función consultiva atribuida a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para la que estará asistida del Consejo Asesor.

Artículo 8. *Consejo Asesor*

1. El Consejo Asesor es el órgano de colaboración y asistencia técnica en el ejercicio de las funciones consultivas que tiene encomendadas la Comisión Permanente.

2. Estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la vicepresidencia segunda del Pleno.

b) Vocalías:

-Persona titular de la viceintervención general.

-Un letrado o letrada, en representación de la dirección de los servicios jurídicos.

-Cuatro vocalías designadas de entre las personas titulares de las jefaturas de servicio de contratación de las consejerías con competencias en materia de agricultura, educación, obras públicas y salud.

-Una vocalía designada de entre funcionarios pertenecientes al cuerpo superior de administradores, con titulación de administración y dirección de empresas o de economía, de la consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación.

c) Secretaría: persona que ejerza la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Artículo 9. *Ponencias*

1. Para el estudio y análisis de materias concretas, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá nombrar una o varias Ponencias, que estarán constituidas por uno o más de sus miembros.

2. Las personas ponentes elaborarán un informe sobre el tema encomendado y lo entregarán a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para su elevación al Pleno o a la Comisión Permanente, según proceda, en razón de la competencia sobre el asunto.

3. En el desempeño de su función las personas ponentes podrán incorporar aquellos técnicos que precisen y que presten servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma, solicitando su colaboración a través de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que tramitará e interesará de los órganos de quien dependan las oportunas autorizaciones.

4. Una vez concluido el trabajo encomendado las Ponencias quedarán disueltas.

Sección 3ª. De la Comisión de Clasificación Empresarial

Artículo 10. Composición y competencias

1. La Comisión de Clasificación está compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la vicepresidencia segunda del Pleno.

b) Vocalías:

-Tres vocalías designadas de entre las personas titulares de las jefaturas de servicio de contratación de las consejerías con competencias en materia de agricultura, educación y salud.

-Una vocalía designada de entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo de ingeniería de la consejería con competencias en obras públicas.

-Una vocalía designada de entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo de arquitectura de la dirección general de patrimonio.

-Una vocalía designada por la presidencia de la Comisión a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-Una vocalía designada por la Presidencia de la Comisión a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

c) Secretaría: persona que ejerza la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2. Le corresponde el estudio y resolución de las propuestas de acuerdo en materia de clasificación y revisión de clasificaciones, por delegación permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Contra los acuerdos de la Comisión de Clasificación Empresarial podrá interponerse por las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 11. *De las vocalías*

1. Corresponde a los vocalías:

- Asistir y participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular.
- Realizar aquellos estudios o comprobaciones que se le asignen.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Formular ruegos y preguntas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas vocales podrán ser sustituidas en sus funciones por sus respectivos suplentes o sustitutos, nombrados del mismo modo que sus titulares.

Sección 4ª. De la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Artículo 12. *Secretaría*

1. La Secretaría es la unidad permanente, de apoyo administrativo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con nivel de Jefatura de Servicio, para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas y estará adscrita al órgano directivo con competencias en materia de coordinación de contratación pública.

2. La persona titular de la Secretaría deberá ser licenciada en Derecho, con experiencia en materia de contratación pública.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o, en general, cuando concurra alguna causa justificada, será sustituida en sus funciones por cualquier funcionario con formación jurídica adscrito a la secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o, en su caso, a la secretaría general de la consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación pública.

3. Son funciones de la Secretaría:

a) Dar soporte administrativo a los órganos colegiados de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Levantar las actas de las sesiones y, en general, ejercer las funciones propias de las secretarías de órganos colegiados.

c) Estudiar, elaborar y someter a la consideración de los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de la presidencia de los mismos, la relación con los asuntos y expedientes competencia de los mismos.

d) Practicar la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Tramitar los expedientes de clasificación y realizar las tareas de análisis, gestión y propuesta de las clasificaciones empresariales que ha de acordar la Comisión de Clasificación, así como la inscripción en el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Tramitar los expedientes para la conservación de la clasificación por las empresas clasificadas; iniciar los expedientes de revisión que, en su caso, procedan, y someter a consideración de la Comisión de Clasificación los acuerdos que resulten pertinentes.

g) Coordinar el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Custodiar la documentación correspondiente a la totalidad de las funciones encomendadas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

i) Elaborar el proyecto de memoria anual de contratación administrativa, que habrá de someterse a consideración del Pleno, para su aprobación y posterior publicación en la página web de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Las funciones que le encomiende la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y cualquiera otra que señale la legislación vigente.

Sección 5ª. De la emisión de informes

Artículo 13. Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

1. Los informes que se emitan tendrán carácter no vinculante. Los asuntos sobre los que haya informado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa expresarán si se acuerdan conforme a su criterio o se apartan de él. En el primer caso, se empleará la fórmula «de acuerdo con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa»; en el segundo caso, la de «oída la Junta Consultiva de Contratación Administrativa».

2. La emisión de informes se realizará a petición de los secretarios generales de las diferentes consejerías, del interventor general y, en su caso, de la presidencia, dirección o



gerencia de las entidades tengan la consideración de poderes adjudicadores integrados en el sector público autonómico de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

3. Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar informe por medio del alcalde-presidente de la corporación.

4. Las Universidades Públicas de la Región de Murcia solicitarán los informes a través del titular del Rectorado.

Artículo 14. *Tramitación*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que comprobará si reúnen los requisitos necesarios advirtiendo, en su caso, al solicitante, de los defectos o anomalías detectados, e interesará su subsanación en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de archivo.

2. Será preceptivo que a la solicitud se acompañe un informe jurídico sobre la cuestión planteada, donde se manifieste la duda jurídica o interpretativa que se consulta con exposición de los argumentos que se han tenido en cuenta.

3. Los informes serán emitidos en el plazo de un mes. Este plazo comenzará a contar cuando tenga entrada en la Secretaría la solicitud junto con la documentación completa del correspondiente expediente.

4. Una vez elaborados, se dará el traslado correspondiente a los órganos que los hubieran solicitado, por medio de la Secretaría.

Se dará asimismo publicidad en la página web de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma.

5. No podrán emitirse informes facultativos sobre cuestiones particulares de expedientes concretos y cuya emisión corresponda a otras unidades que tengan atribuido el asesoramiento de la entidad solicitante, de las previstas en el artículo 13.2.

Artículo 15. *Colaboración*

La Presidencia podrá autorizar la incorporación a cualquiera de sus órganos colegiados del personal técnico que estime necesario cuando la especialización del asunto lo requiera, que intervendrá con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Adscripción y ámbito subjetivo

1. El Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo sucesivo Registro de Contratos, es de carácter público y está integrado en la Consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación pública, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

2. En él se inscribirán los datos básicos exigibles en cada momento de acuerdo a la normativa de contratación vigente, de los contratos celebrados por los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que tengan la consideración de poder adjudicador de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

Artículo 17. Ámbito objetivo de aplicación

1. Deberán inscribirse todos los contratos que se celebren, ya sean de carácter administrativo o privado, incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, así como sus incidencias relativas a modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

2. A los efectos anteriores, se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público y deben comunicarse al Registro, para su inscripción, aquellos contratos que por su finalidad se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación específica sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades que los celebren se encuentren, respecto de la Comunidad Autónoma, en los supuestos establecidos en dicha legislación.

3. Se exceptúan de la obligación de inscripción aquellos contratos cuyo precio sea inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

Artículo 18. Finalidad y funciones

1. El Registro de Contratos constituye el soporte para el conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos públicos,



para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información sobre la contratación pública y para las comunicaciones de los datos sobre contratos a otros órganos de la Administración que estén legalmente previstas.

2. El Registro de Contratos tiene carácter declarativo, siendo los titulares de las unidades administrativas de contratación los que velarán para que la información que se incorpore sea veraz, exacta y completa en función del expediente de contratación, sin perjuicio de las obligaciones encomendadas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa referentes a la explotación de los datos contenidos en el Registro para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

3. La comunicación e inscripción de datos de los contratos se efectuará exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos, a través de la aplicación creada al efecto o mediante los sistemas informáticos de gestión de expedientes de que se disponga.

4. Corresponderán al Registro de Contratos las siguientes funciones:

a) Facilitar los datos de los contratos registrados para la elaboración por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la memoria anual sobre la contratación pública.

b) Confeccionar las relaciones estadísticas de los contratos sometidos a la legislación de contratos del sector público, de conformidad con las directivas comunitarias sobre contratación pública, y las que se requieran por la Unión Europea a través de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

c) Facilitar los datos de los contratos registrados para su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público del Estado, en los términos establecidos en la normativa de contratación.

d) Remitir la información requerida por la normativa en materia de contratación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

e) Facilitar los datos de los contratos registrados a los diferentes órganos de contratación para su remisión a Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

f) Facilitar los datos de los contratos registrados en los términos establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. *Procedimiento de inscripción*

1. Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, o acto administrativo que corresponda para el caso de modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o precio o extinción del mismo, los titulares de las unidades administrativas de contratación deberán haber incorporado en la plataforma informática citada los datos básicos del contrato.

2. Será obligatorio remitir al Registro de Contratos el contrato y los pliegos de cláusulas administrativas, así como aquellos otros documentos de los que se desprendan los datos objeto de inscripción.

3. En el caso de los contratos menores se inscribirán el objeto del contrato, duración, importe de adjudicación, incluido IVA, identidad del adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final. Los datos correspondientes a estos contratos se incorporarán al Registro de Contratos desde la aplicación informática por la que se gestionen los mismos.

4. Cuando se trate de contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se incorporarán los datos básicos de los mismos cuyo importe exceda de 5.000€, IVA incluido, debiendo incluir la adjudicación o acto por el que se perfeccionan.

Artículo 20. *Publicidad del Registro*

1. Los datos contenidos en el Registro de Contratos serán públicos y el acceso a la información que contiene podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. El Registro de Contratos facilitará a los órganos de contratación el acceso de modo electrónico a aquellos datos que precisen para el ejercicio de sus competencias.

Disposición adicional primera. *Denominaciones*

Todas las denominaciones de órganos, cargos, profesiones y funciones que en el presente Decreto aparecen en género masculino se entenderán referidas al masculino o al femenino según el sexo del titular o de la persona de quien se trate.

Disposición adicional segunda. *Cancelación de asientos trasladados al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y cierre de Registros*

1. De conformidad con el convenio de colaboración que resulte vigente con el Ministerio competente en materia de Hacienda, el Registro de Licitadores y el Registro de Empresas



Clasificadas de la Comunidad Autónoma procederá al intercambio electrónico de información de los asientos registrales con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para la consolidación e integración en este último de toda la información actual y futura relativa al empresariado y demás operadores económicos interesados. A tal fin, se dictará una Orden por el titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública estableciendo la fecha para dicha integración.

2. Una vez trasladados los asientos obrantes al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, previa adopción de las medidas normativas y de procedimiento que resulten necesarias, los asientos del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedarán cancelados.

3. Practicado el traslado de todos los asientos registrales y comprobada su incorporación en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, se acordará el cierre del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose en la página web de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma.

Se comunicará la integración a los licitadores cuyos datos registrales hayan sido trasladados, a través de la dirección de correo electrónico que conste en los expedientes de inscripción.

4. Los documentos que sirvieron de base para practicar las inscripciones y las renovaciones de certificados en los Registros mencionados en el párrafo anterior, quedarán en poder de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a disposición del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición transitoria primera. Vigencia del Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En tanto no se dicte la Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública estableciendo la fecha de integración en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se registrará conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria segunda. *Expedientes en tramitación en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Las solicitudes de inscripción, o de modificación de datos inscritos, iniciadas con anterioridad a la fecha en que se produzca la integración, se resolverán de conformidad con la normativa anterior. Una vez resueltas, los asientos que generen se trasladarán, siempre que contengan información susceptible de inscripción al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición transitoria tercera. *Validez de los certificados de inscripción expedidos por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y en el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia expedidos con anterioridad a la fecha en que se produzca la integración y siempre que los datos inscritos no hayan variado, son válidos y producen efectos hasta la fecha de vigencia de los mismos.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, y en particular las siguientes:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), con la salvedad de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Disposición final primera. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. *Habilitación de ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Junta Regional de Contratación Administrativa.

ejecución de lo establecido en este Decreto, principalmente, lo relativo a solicitudes de nueva inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y de modificación de los datos inscritos en el Registro de Licitadores y en el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa básica estatal reguladora del funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

BORRADOR